

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 910.

Por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado se dice á este Gobierno de provincia, con fecha 18 de Abril próximo pasado, lo siguiente:

«El Poder Ejecutivo que inspirándose en un sentimiento de justicia, de equidad y pública conveniencia se propone aplicar recatadamente en su verdadero espíritu las leyes desamortizadoras en cuanto se refiere á la concesion del dominio útil y redencion del directo á los llevadores de bienes del Estado por sucesion familiar con anterioridad al año 1800, habiendo removido por la Orden de 9 de marzo último las trabas y restricciones que enervaban la genuina aplicacion de dichas leyes, no puede ni debe permitir, en manera alguna, que de este beneficio dispensado exclusivamente á la honrada y laboriosa clase de nuestros labradores, vengán quizá á aprovecharse personas estrañas por determinados medios que no admiten favorable calificacion, frustrando así el testo literal de aquellas disposiciones, y el pensamiento de otro interés social noble y patriótico del legislador.

Para que los expedientes de que se trata se trasmitan con rapidéz y resuelvan con inquebrantable rectitud, no necesitan los arrendatarios de tales bienes el apoyo oficioso, interesado y perjudicial de los que alucinándoles tal vez con el capcioso ofrecimiento de una supuesta gestion directa y

eficaz, puedan arrancarles pactos y concesiones reprobados, que afecten á la esencia misma del beneficio á que nos referimos, ó entrenen crecidas retribuciones de problemática moralidad; menester es, por tanto, évitarse semejantes amañes y asechanzas, lo cual se conseguirá, acreditando en los expedientes de una manera fehaciente y decisiva la importantísima circunstancia exigida por el artículo 14 de la ley de 27 de Febrero de 1856, respecto de que los recurrentes usan del derecho para sí y no para cederlo á otras personas. La ley aspira á convertir en propietarios estos morigerados y laboriosos cultivadores; pero dista mucho de querer que lleguen á utilizarse de este beneficio, especuladores codiciosos por medios reprobados.

A este propósito cuidará V. S. de que en cada uno de los citados expedientes, que están tramitándose se presente una declaracion jurada de los arrendatarios ó llevadores, hecha ante el Juez de primera instancia del respectivo partido judicial, en que se hará constar que no han celebrado convenio, contraído compromiso, no otorgado documento alguno público ni privado con el fin de ceder su derecho en todo ó en parte á otras personas que solamente piden para sí.

Estas diligencias se unirán á los expedientes antes de remitirlos á este Centro Directivo para la resolucion definitiva.

Se servirá V. S. disponer, así mismo, que inmediatamente se inserte esta comunicacion en el «Boletín oficial» de esa provincia para conocimiento de los interesa-

dos, y se remita un ejemplar de su publicacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1869. — Estantisao Suarez Inclan.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Lo que se inserta en el «Boletín oficial» de esta provincia para general inteligencia.

Córdoba 13 de Mayo de 1869. — El D. de Hornachuelos.

Administracion de Hacienda publica de la provincia de Córdoba.

Por el artículo 8.º de la Instruccion provisional de 17 de Julio de 1867, dictada para la Administracion, liquidacion y recaudacion del impuesto de 5 por 100 sobre las rentas, sueldos y asignaciones establecido por el artículo 3.º de la Ley de 29 de Junio del mismo año, se dispone que los Ayuntamientos remitan á las Administraciones de Hacienda Pública una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, apremio y comisiones de los empleados activos y pasivos de las respectivas corporaciones, y al propio tiempo se ordena que tambien es obligatorio á los Ayuntamientos el dar noticia inmedia á las mismas Administraciones por certificacion duplicada de las alteraciones que experimente el pago de haberes de personal por consecuencia de vacantes ó cualquier otro motivo. No habiendo cumplido hasta

hoy este servicio las corporaciones populares, efecto seguramente de las variaciones que han experimentado por consecuencia de la revolucion de Setiembre, cuya circunstancia impide á esta oficina rendir á la Direccion de Contribuciones el resumen general de dichas obligaciones, que le está reclamado con urgencia me veo en la imprescindible necesidad de prevenirles:

- 1.º Los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia remitirán á la Administracion de mi cargo en el plazo de diez dias contados desde la insercion de esta circular en el «Boletín oficial» copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en el actual año económico, en la parte relativa á sueldos, haberes, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos que cobren de los fondos municipales.
- 2.º En el caso bastante probable de haber sufrido alteracion el pago de haberes del personal por vacantes, supresiones ó cualquier otra causa, remitirán así mismo certificaciones duplicadas en que se detallen aquellas con expresion de la fecha en que tuvieron efecto, cuidando de hacerlo en igual forma por fin de cada trimestre de las que hayan tenido lugar durante el mismo, ú oficio negativo si no hubiera ocurrido ninguna.
- 3.º Que estando mandado por la prevencion 8.º de las dictadas por las Direcciones generales del Tesoro, contabilidad y contribuciones al circular en 22 de Julio de 1867 la Instruccion provisional antes citada, que las cuotas del 5 por 100 impuestas sobre cantidades que se perciban mensualmente, deben satisfacerse dentro

de los 15 primeros dias del mes siguiente, y que de no hacerlo podrán ser apremiadas las corporaciones á quienes la Ley ha encargado la recaudacion directa del impuesto y el deber de ingresar su importe en las arcas del Tesoro: encargo muy especialmente á los Sres. Alcaldes populares cuiden de que se cumpla con puntualidad este servicio disponiendo que antes del 15 de cada mes ingresen en Tesorería los Depositarios de fondos municipales, el importe, del 5 por 100 de las obligaciones satisfechas en el anterior.

Me prometo del cielo de las corporaciones populares cumplirán las disposiciones que anteceden dentro de los plazos que se señalan, contribuyendo de este modo á proporcionar fondos al Tesoro público con que pueda atender al pago de sus respetables obligaciones, evitando así á esta administracion el disgusto de tener que emplear medidas coertivas que tanto repugnan á mi carácter, y que estoy persuadido no tendré necesidad de adoptar.

Córdoba once de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Garcia Goyena.

Sres. Ayuntamientos populares de esta provincia.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 905.

Alcaldia popular de Lucena.

D. Antonio Hurtado y Reyes, Alcalde primero popular de esta ciudad de Lucena, etc.

Hago saber: Que hallándose terminado en borrador el reparto del impuesto personal respectivo al segundo trimestre del corriente año económico, queda espuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria Municipal, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan inspeccionarlo y reclamar de agravios que pudieran haberseles inferido por equivocacion en la designacion de cuotas; en la inteligencia que trascurrido aquel no serán admitidas las que se presentaren.

Lucena 10 de Mayo de 1869.—Antonio Hurtado y Reyes.—Por mandado de S. S. Faustino Perez, Secretario.

Núm. 911.

Alcaldia popular de La Carlota

D. Francisco Millan, Alcalde primero popular de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento se saca de nuevo á subasta el servicio del alumbrado público de esta villa por dos años, á contar desde 1.º de Julio de 1869 á 30 de Junio de 1871, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el dia 25 del actual de doce á una de su mañana, con arreglo y bajo las condiciones del pliego reformado que está de manifiesto en la Secretaria Municipal desde esta fecha.—La Carlota 11 de Mayo de 1869.—Francisco Millan.—Angel Valero, Srio.

Núm. 879.

Manifestacion que hace á los vecinos de esta villa, el Alcalde popular de ella D. Antonio Sanchez Lopez.

El deber de una autoridad local al hacerse cargo de la administracion de sus hermanos vecinos, es el de procurar con la rectitud debida todo aquello que constituye la autoridad con que tan honrosamente se le invistió. Este deber, obrando con plena rectitud de conciencia, tiene su base en la buena aplicacion de la ley, velando al propio tiempo por la tranquilidad de su vecindario.

La administracion de los fondos á ella confiados y su buenadistribucion, es asimismo el ineludible deber que contrae, puesto que de hacer mala inversion de ellos, seria perjudicar gravemente los intereses generales, y faltar á un principio de moral y gratitud, para los que apoyaron su nombre á trueque de disgustos, tal vez algunos de ellos, en el seno de una misma familia.

El memorable 24 de Setiembre me honrásteis con un cargo á que no era merecedor; me obligásteis á aceptarlo á pesar de mis protestas, y al poseerlo, las hice tambien de no perjudicar ni en intereses ni personalmente á ninguno de vosotros. Mi conducta á vosotros corresponde su censura, y si algunas veces me habeis visto debil en la aplicacion de la ley, lo ha motivado la necesidad de conciliar á todos, porque de no hacerlo así, desmentiria el afecto que como hermano de todos, os profeso cariñosamente.

Al hacerme cargo de la admi-

nistracion local, lejos de encontrar fondos en las arcas de este Municipio, tuve necesidad de ingresarlo, de mi propio peculio, para atender perentorias obligaciones, cuyo pago que era inescusable: hallé tambien una infinidad de créditos pendientes de pago, que la administracion pasada debió haberlos abonado, y tanto estos como las obligaciones del presupuesto vigente, las he cubierto, pudiendo asegurar que este Municipio se encuentra limpio de acreedores y con fondos en sus arcas para continuar cubriendo las obligaciones que restan á la terminacion del año. Esta incuestionable verdad se justifica en el estado de movimiento de fondos que acompaño, y la distribucion de todos los gastos, como asimismo de los ingresos, obran en la Secretaria municipal con todos sus justificantes, para que todo aquel que quiera allegarse y conocer la verdad, pueda verificarlo con solo la revision de ellos.

En esas cuentas vereis que á mas de los pagos verificados por descubiertos legados de otra administracion, he invertido una considerable suma en proporcionar medios de subsistencia á la clase trabajadora en obras de gran utilidad, como se patentiza en el Cementerio y calles de la poblacion en una época calamitosa, como la fué en los últimos meses del año anterior.

Fija mi consideracion en la clase jornalera como la mas digna de proporcionarle medios de subsistencia, proyecté la construccion de un pilar con el deseo únicamente, no de llevarme la gloria de una mejora, sino la de facilitar medios para atender á sus imperiosas necesidades. Comunicado al Sr. Gobernador este proyecto lo aprobó expresamente, y si no se ha empezado ya, es por no haber venido el Arquitecto provincial, bajo cuya direccion ha de darse principio.

Por mi parte he cumplido hasta hoy el deber que me impuse, y esta Corporacion á quien tengo la honra de presidir, secundando mis propósitos respecto á el alivio de las necesidades locales, acordó en sesion celebrada el dia ocho del corriente abrir las paneras y arcas de fondos de este Pósito municipal, para distribuir sus existencias, cubriendo con este rocío el sagrado deber de llevar al seno de las familias necesitadas un consuelo que las aliente, interin la divina providencia nos lleva al próximo Agosto para recoger el fruto tan necesario á nuestra alimentacion: en esa sesion se

acordó solamente la distribucion de quinientas fanegas de grano y la cantidad de 6,000 rs. en metálico. Este acuerdo, que dejamos á la consideracion y buen criterio de nuestros administrados, ha sido solo y exclusivamente con la idea de socorrer el crecido número de personas que nos han solicitado los medios de subsistencia de que esta corporacion dispone, haciéndose cargo de la responsabilidad que tal vez mañana adquiriera si no efectuase el cobro.

Creiamos sin embargo, no haber cumplido ampliamente nuestra caridad, y para darles mas amplitud se celebró sesion extraordinaria el dia veinte y uno del corriente, para acordar en ella, mediante la cooperacion de mis dignos compañeros, el aumento de aquella distribucion en las indicadas especies: ni uno solo hubo que rechazara mi segunda exigencia y todos sentidos de ese verdadero amor al prójimo, é impulsados de sus nobles sentimientos de caridad unánimemente convinieron hacer un esfuerzo superior á sus facultades, sustituyendo el número de 500 fanegas á el de 950, y la cantidad de 6000 rs. con el mismo objeto á la de 12,000.

Estos acuerdos, esta decision, este alarde de fuerza, sin casi medios para tenerla, con que hoy vamos á socorrerlos evitandoos el dolor de no tener pan con que calmar las lágrimas de vuestros queridos hijos, es un acto de caridad con que creemos todos llenar el sagrado deber de nuestra administracion.

Por nuestra parte hacemos todo lo que podemos: de la vuestra exigimos otro tanto.

La responsabilidad de aquella distribucion, segun la nueva ley vigente municipal, es exclusivamente de este Municipio; sin embargo de ella, no podemos ver con indiferencia las necesidades que tocamos, y ya que usamos de este desprendimiento en bien de tantas familias como nos han demandado socorro, rogamos á todas ellas, llegado que sea el Agosto, nos eviten el disgusto de proceder por medios coercitivos, á que ingresen en las Paneras y Arcas los granos y fondos que tan satisfactoriamente vamos á entregaros.

Villanueva de Córdoba 25 de Abril de 1869.—Vuestro Alcalde Presidente, Antonio Sanchez Lopez.

ESTRACTO general del movimiento de fondos que se han practicado por la Depositaria Municipal de esta villa, comprensivo desde el 20 de Setiembre del año pasado de 1868 á el 10 de Abril del corriente año de 1869, por la administracion de D. Antonio Sanchez Lopez.

Capítulos.	Artículos.		Escs.	Mils.
Sesto.	Once.	Obras públicas. — Lo invertido por dicho concepto en el cementerio y reloj público.	1314	222
Primero.	Primero.	Personal. — Por sueldos á los diferentes empleados y médicos titulares.	1288	256
Idem.	Segundo.	Material de Secretaría. — Gastos ocurridos por material y demás gastos anejos.	172	201
Cuarto.	1.º y 2.º	Personal y material de Instrucción primaria. — Abonado por dicho concepto con inclusion de alquileres.	1166	350
Tercero.	Segundo.	Policia urbana. — Gastos del alumbrado público.	281	700
Idem.	Primero.	Idem rural. — A los guardas que prestan dicho servicio.	101	500
Octavo.	Idem.	Montes. — Pagos hechos á los guardas de la dehesa de Navalingua.	153	500
Segundo.	Quinto.	Servicios urgentes. — Los ocurridos por conduccion de varios pliegos á la superioridad.	10	400
Sétimo.	Segundo.	Gastos menores. — Los id. por composicion de puertas en el Depósito Municipal.	12	400
Idem.	Tercero.	Cárcel del partido. — Remitido á la cabeza del partido, por el presupuesto carcelario.	292	545
Noveno.	Idem.	Cargas. — Por la contribucion respectiva á los bienes propios.	317	362
Tercero.	Idem.	Animales dañinos. — Abonado á varios por la muerte de zorros.	3	200
Primero.	Noveno.	Amillaramientos. — Gastos ocasionados por la averiguacion de la riqueza.	153	400
Quinto.	Cuarto.	Pobres transeuntes. — Secorro á los mismos.	2	800
Noveno.	Idem.	Jubilaciones. — Las concedidas á varios, cuyo pago se ha verificado.	38	475
Idem.	Tercero.	Funciones de iglesia. — Lo gastado en ellas.	124	600
Once.	Primero.	Imprevistos. — Por varios gastos ocasionados con inclusion de los del pronunciamiento.	138	939
Quinto.	Idem.	Beneficencia Municipal. — Lo gastado en el Hospital de Jesús Nazareno de esta villa.	476	211
Primero.	Sétimo.	Elecciones. — Gastos ocurridos en este servicio.	27	600

RESÚMEN.

	Escds.	Mils.
Cobrado por diferentes conceptos.	7375	561
Gastos segun queda demostrado.	6075	661
Existencia.	1299	900

Villanueva de Córdoba 10 de Abril de 1869. — El Secretario del Ayuntamiento, Angel Barranco. — V.º B.º — El Alcalde 1.º, Antonio Sanchez Lopez.

Núm. 914.

Alcaldia popular de Almodóvar.

D. Andrés de Raya Villanueva, Alcalde popular de esta villa, Hago saber: que estando concluido el repartimiento del impuesto personal, se halla expuesto al público por el término de quince dias para oír de agravios. Almodóvar 12 de Mayo de 1869. — Andrés de Raya. — Angel Gonzalez, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 918.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

D. Antonio Garijo Lara, Juez de

primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que por este mi Juzgado y Escribanía del infrascripto penden autos juicio voluntario de testamentaria á bienes de D. Francisco Sanchez Camacho, conocido por Alfonso Maroto, en los cuales he mandado sacar á pública subasta para su venta las fincas que son á saber:

Una casa sita en la calle de Azonaicas de esta capital, marcada con el número cinco de poblacion, la cual confina á la derecha saliendo con casa portal número tres en la misma calle de D. Joaquin de la Torre y con la crujía Sud perteneciente á la antigua plaza de mercado nombrada del Espíritu San-

to, de D. Rafael Maria Gorrindo, á la izquierda con casa número dos calle de Prim, antes del Arco Real, de D. Felicísimo Maraver, y á la espalda con su otra línea de cerramiento respectiva á la calle Prim y con las casas números dos y cuatro en esta última calle propias respectivamente de la Sra. D.ª Antonia Paroldo y D. Felicísimo Maraver, hallándose formada sobre mil cincuenta y ocho varas superficiales, equivalentes á setecientos treinta y nueve metros y veinte y seis decímetros cuadrados, que ha sido valuada en ciento veinte y cuatro mil

setecientos cuarenta y seis rs. 124 746

Otra casa posada, nombrada «De la Heradura,» sita en la calle de Lucano de esta capital, marcada con el número catorce de poblacion, la cual confina por su frente á la derecha saliendo con las casas números diez y seis, diez y ocho y veinte en la misma calle, propias respectivamente de D. Francisco Sanchez Camacho, la primera de ellas, y las dos restantes de D. Hilario Rodriguez y simplemente por su derecha con las casas números veinte y ocho y treinta de los herederos de D. Emeterio Pardo, por su frente á la izquierda con las casas números ocho, diez y doce en la espresada calle, propias respectivamente de los Sres. D. Francisco Acevedo, D. Antonio Navarro y D. Anselmo Enriquez, y simplemente por su izquierda por su línea de cerramiento que dá al paseo de la Ribera y con la casilla número primero en dicho paseo del Excmo. Ayuntamiento, formada sobre mil seiscientas sesenta varas superficiales, equivalentes á mil ciento cincuenta y nueve metros y noventa decímetros cuadrados que ha sido valuada en setenta y cuatro mil ochocientos sesenta y seis reales 74 866

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor tendrá lugar el dia veinte y uno de Junio próximo, entre once y doce de la mañana en las casas audiencia de este Juzgado.

Dado en Córdoba á trece de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve. — Antonio Garijo Lara. — El Escribano, Angel Osuna Garcia.

Núm. 906.

D. Manuel de Toro y Moyano, Comisionado de egecucion por cuenta de la Hacienda Pública de esta villa:

Hago saber: que por el espe-

diente de apremio seguido por mí en esta villa contra D. Antonio Obeso y Villarreal, por débito á la Hacienda en concepto de Contribucion Territorial, se ha mandado sacar á la subasta la finca siguiente:

Una casa en la calle de Henares núm. 8 en esta villa, propia de Antonio Obeso Villarreal; linda por la derecha saliendo, con Juan Leon, por la izquierda con el D. Antonio Obeso Villarreal, y por la espalda, con D. Joaquin Espinosa, la cual contiene en toda su estension, setenta y dos varas superficiales, la que vista y reconocida, segun su estado y situacion que ocupa, ha valorado el perito en la cantidad de dos mil docientos ochenta y nueve reales, ó sean doscientos veinte y ocho escudos novecientas milésimas.

Debiendo hacer presente que será admisible toda postura que cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Lo que se hace saber al público; así como que el remate ha de verificarse en esta Villa á las doce de su mañana del dia 18 del actual en la sala capitular de este Ilustre Ayuntamiento y bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional.

Dado en Baena á 4 de Mayo de 1869.—Manuel de Toro.

Núm. 916.

Segunda reserva.—Comision permanente de la provincia de Córdoba.

Con objeto de poder cumplimentar lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en su decreto de 1.º de Marzo último relativo al reenganche de los individuos que hallándose en la segunda reserva deseen ingresar en el cuerpo de la Guardia civil, y siendo necesario que aquellos que reunan las circunstancias y quieran comprometerse al efecto por el tiempo que les convenga ó el menos el de cuatro años, cursen sus instancias con tal objeto por esta dependencia, lo pongo en conocimiento de todas las autoridades por medio de esta circular á fin de que hagan así hacerlo saber á los interesados para los fines consiguientes.

Córdoba 12 de Mayo de 1869.
—El T. C. Comandante Gefé, Diego Pintos.

ANUNCIOS.

Escribanias.

Se venden dos escribanias de propiedad particular; una de capital de distrito y otra de pueblo ó sea de cuarta clase: dará razon D. Eulogio Muñoz, Plaza del Angel núm. 17, cuarto 2.º, Madrid.

ARRENDAMIENTO.

Se hace del cortijo de Villafranchilla, término de Córdoba, propio de la Excmo. Sra. Duquesa de Castro Enriquez Marquesa viuda de Gaviria, compuesto de 1865 fanegas de tierra calma, chaparral y monte bajo, por tiempo de seis años que darán principio en 1.º de Enero de 1870 en cuanto á pastos y en 15 de Agosto de dicho año respecto á toda clase de labor, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en poder del Administrador de S. E. en Rute D. Francisco Baena Herrero, al que se dirigirán las personas que quieran interesarse en dicho arriendo hasta el 5 de Junio próximo.

Rute 6 de Mayo de 1869.—
Francisco Baena.

Arrendamientos.

De la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli y por tiempo de seis años, á contar desde 1.º de Enero de 1870, se arriendan las fincas que á continuacion se espresan:

El cortijo nombrado Fuente de la Zarza, situado en la ciudad de Montilla, cuyo tercio se compone de 92 fanegas, 8 celemines 1 cuartillo.

El de Cerrillo de Juan Prieto, en el mismo término, compuesto su tercio de 24 fanegas.

El nombrado de Jarata, en dicho término, con 72 fanegas 2 celemines de tercio.

El de Fuente-Felipa, término de Sta. Ella, cuyo tercio consiste en 196 fanegas 8 celemines.

Y el nombrado 2.ª mitad de Duernas, situado en el término de esta capital, con 238 fanegas de tercio.

Cuyos arriendos deberán formalizarse en la Administracion de dicho Excmo. Sr. en Montilla, á la que están sujetos, y donde oirán las proposiciones que los

licitadores tengan á bien hacer personalmente ó por escrito, al Administrador que suscribe.—Gaspar Gomez.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales.
Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

PLIEGOS de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

AMILLARAMIENTO.
En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el amillaramiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

ESTADOS

de juicios verbales y de conciliacion para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de poblacion de repartimiento, de amillaramiento, cartas de pago, libramientos, cargarémes, y estados sanitarios.

OBRAS

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instruccion por artículos para su mejor inteligencia y aplicacion, por D. Francisco Muñoz: un tomo en cuarto encuadernado á la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimiento en el Juicio de desahucio, con arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montaña, director del Boletín de Procuradores, precio 7 rs.

Teoría trascendental de las cantidades imaginarias, por don José María Rey y Heredia: 1 to-

mo en folio menor, precio 44 rs
Contabilidad en general, por D. Juan de Dios Navarro: 3 tomos en folio, precio 75 rs.

Legislacion española de beneficencia desde el reinado de Isabel 1.ª la Católica hasta el año de 1869, recopilada y anotada por D. Eustaquio Maria de Nenclares. Un tomo encuadernado en holandesa, su precio 16 rs.

Ley municipal y ley orgánica provincial, anotada la primera para su mejor inteligencia. Precio 6 rs.

Catecismo de la Trinidad liberal, soberanía, libertad, igualdad; ó sea el derecho público constitucional, puesto al alcance de todos por D. Pedro Carrillo y Sanchez. Obra aumentada con las leyes municipal y provincial y la del sufragio universal. Un tomo en 8.º á 6 rs.

Estas obras se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Se suscribe á todos

los periódicos de España en el despacho del *Diario de Córdoba*, calle de San Fernando núm. 34.

En el mismo establecimiento se giran letras sobre Madrid para los que deseen suscribirse directamente.

Nuevo sistema legal

de pesas y medidas, puesto al alcance de todos, por D. Meliton Martin, ingeniero.

Precio 10 rs.

Esta obra se halla de venta en la imprenta, librería y litografía del *«Diario de Córdoba»*, calle de San Fernando, número 34.

IMPORTANTE.

Se suscribe al **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia en los mismos puntos en que se reciben suscripciones al *Diario de Córdoba*. El pago debe hacerse anticipado.

CORDOBA.—1869.

Imprenta, librería y litografía del **DIARIO DE CORDOBA**, San Fernando, 34.